Dha Villa de los Alumb.s se Allanaron antes
bien quenia y mandava S. M. q.e las cosas sobre
Dhas y cada una dellas quede y se esten, y estar
de la misma forma y manera q.e Hasta ahora
antes se Executare una Dha Villa de la Jurisd.
ciu.d y que en quanto esto no se hiziera novedad
con otras varias prevenciones, lo qual claram.te mani-
fiesta q.e p.a los aprovecham.tos de sus vez.os contri-
ybanas deven considerarse a los ved.os de esta
Villa con las mismas facultades p.a disfrutar de
dhos aprovecham.tos q.e a los de la Jurisd.n ciu.d sin distin
cion Alg.n y como lo disfrutavan antes de apartarse
de ella la mencionada Jurisd.n de Lorca y esto mismo
se ha observado en todos tiempos y aun despues
de Executada esta Villa y antes de dho R.l Privile-
gio por el mismo S.r D.n Felipe Seg.do con motivo
de la creacion desta Villa a recurso de la ciu.d de
Lorca y sus vez.os se despacho R.l Zedula con fha en
el Pardo a quatro de Octubre de mil quinientos setenta
y seis, firmada de los S.res de su Consejo y refrendada
de Pedro de Almazan, mandan-
do del Consejo Justicia y Regim.to desta Villa q.e
desde entonces p.a siempre en adelante en los terminos
de su Jurisd.n quedasen comunes todos los terrenos
publicos y concejiles y sus aprovecham.tos p.a los
vez.os de ambos Pueblos lo qual hecho esta Villa
quedando tener sus aprovecham.tos comunes en el
termino de Lorca y q.e los vez.os de aquella ciudad
no los tubiese en el de esta p.r q.e los de Dha ciudad
tenia mucho mas terminos y mas abundante